

P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
TOTAL		1543.91	6480°0'1"		

Área: 100323.04 m² (10.03 ha)
Perímetro: 1543.89 ml

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, así como en los Informes 000134-2021/DSFL/MC, Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización	X Colocar hitos y panales informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras: temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios.	X Retiro de estructuras precarias (postes, barderas, esteras, etc)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación

y ejecución de las medidas indicadas en el **Artículo Segundo** de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, el Informe N° 000134-2021/DSFL/MC, Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC e Informe N° 000053-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1932353-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Documento Técnico denominado "Contenido, Alcances y Generalidades del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000033-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 4 de marzo del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° D000024-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° D000067-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho

público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, el artículo 21 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define al Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), como una red articulada de información de alcance nacional, creado para servir eficientemente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad forestal, de fauna silvestre y actividades conexas, procurando información para la mejor toma de decisiones; el mismo que está conformado por procesos, modelos lógicos, programas, componentes informáticos y múltiples repositorios de información, organizados en distintos módulos, como el módulo de control, de inventarios, de monitoreo de cobertura de bosques y otros que puedan ser determinados por el SERFOR;

Que, la mencionada definición es concordante con establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el artículo 15 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y el artículo 18 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, declara de interés nacional la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (MC-SNIFFS), precisando que este se encuentra a cargo del SERFOR, del mismo modo, refiere que las entidades que generen información relacionada a la materia forestal y de fauna silvestre están obligadas, bajo responsabilidad, a ingresar su información en el SNIFFS en el momento en que la generan, conforme las disposiciones que para tal efecto apruebe el SERFOR, o de asegurar la interoperabilidad de las bases de datos e información espacial, de acuerdo a las directivas de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú y las disposiciones del SERFOR;

Que, en esa línea, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, declara de interés nacional la implementación del SNIFFS, como herramienta del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, y cuya conducción, incluidos sus módulos, se encuentra a cargo del SERFOR;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2017-SERFOR-DE, se delega la conducción del SNIFFS a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, quedando facultada a ejecutar todas las acciones necesarias para su implementación; así como, a coordinar con los responsables de los módulos (y componentes) que constituyen el SNIFFS; asimismo, a través del artículo 2 de la citada Resolución, se delega la conducción del Módulo de Control del SNIFFS a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2020-SERFOR-DE, se determinan los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre-SNIFFS, delegando a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la implementación del MC-SNIFFS;

Que, con Memorando N° D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre da su conformidad al Informe Técnico N° D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS a través del cual la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta del Documento Técnico denominado "Contenido, Alcances y Generalidades del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre", señalando que el mismo tiene naturaleza técnica considerando su contenido, y que al SNIFFS se incorporan de manera

obligatoria la información de las bases de datos, libros de operaciones, registros, informes, planes de manejo forestal y de fauna silvestre, inventarios y evaluaciones forestales y de fauna silvestre, informes de supervisión y control y demás documentos señalados en el Reglamento para la Gestión Forestal; así como los responsables de conducir los módulos y componentes de dicho sistema;

Que, asimismo, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre señala en el citado Informe, que al existir una data dispersa que pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos forestales y de fauna silvestre, es importante sistematizar la información que permita tomar decisiones adecuadas y oportunas, y siendo que el MC-SNIFFS comprende los procesos de la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, con el objeto de coadyuvar a asegurar el aprovechamiento sostenible y el origen legal de los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre gestionados por entidades públicas, personas naturales y jurídicas; resulta necesario para el desarrollo e implementación del MC-SNIFFS contar con un documento de carácter técnico que establezca el marco general del alcance, estructuras y relaciones entre sus elementos;

Que, con Memorando N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre da su conformidad al Informe Técnico N° D000024-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR mediante el cual la Dirección de Política y Regulación señala respecto al Documento Técnico denominado "Contenido, Alcances y Generalidades del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre", que recibe tal denominación por cuanto integra aspectos informáticos y de procedimientos en el aprovechamiento forestal;

Que, asimismo, la Dirección de Política y Regulación señala en el citado Informe, que en el Documento Técnico en mención, se indica que este constituye una herramienta para la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, lo que resulta razonable en función de la propia definición de sistema que tiene el SNIFFS; asimismo, precisa que contiene información que hace referencia al aprovechamiento maderable, no maderable y de fauna silvestre; y en este contexto concluye que la referida propuesta se encuentra alineada a las disposiciones contenidas en la legislación forestal y de fauna silvestre en torno a lo relacionado al SNIFFS y su Módulo de Control;

Que, mediante el Informe Legal N° D000067-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo propuesto y señalado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el marco de la normativa vigente referida al MC-SNIFFS, se advierte que existe la necesidad de contar con un instrumento que contenga la definición, alcance y estructura del MC-SNIFFS, y que permita sistematizar la información que se genere en la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en el citado Informe, que encontrándose el SERFOR a cargo de la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (MC-SNIFFS), resulta legalmente viable que en mérito a lo dispuesto en el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria, el Director Ejecutivo del SERFOR en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional emita el acto resolutorio que apruebe el Documento Técnico denominado "Contenido, Alcances y Generalidades del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre";

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico denominado "Contenido, Alcances y Generalidades del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la conducción del proceso de desarrollo e implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como también la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1932808-1

Aprueban los "Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal de concesiones forestales con fines maderables"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000034-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 4 de marzo del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000039-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000072-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000080-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, asimismo, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la acotada Ley, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo

forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, el SERFOR aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para Concesiones Forestales con Fines Maderables", cuyo objetivo es definir y uniformizar los criterios para la elaboración del PGMF a ser aplicados por los titulares de concesiones forestales con fines maderables;

Que, las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS) son las autoridades competentes para aprobar los planes de manejo forestal previo al inicio de operaciones de aprovechamiento, cuya función se realiza de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763, sus Reglamentos y las disposiciones de aplicación nacional que emita el SERFOR;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000039-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual se sustenta la necesidad de contar con un instrumento que permita a las ARFFS evaluar adecuadamente el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), con el fin de uniformizar los criterios de evaluación y precisar aspectos técnicos que vienen utilizando los evaluadores; así como de concordar los aspectos legales que se encuentran dispersos en las normas relacionadas a la gestión de los recursos forestales, y al procedimiento administrativo en general;

Que, en tal virtud, mediante el Informe Técnico N° D000039-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta y propone la aprobación de los "Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal de concesiones forestales con fines maderables", elaborados en concordancia con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión de Forestal, y demás normas vinculadas a la elaboración de los planes generales de manejo forestal; cuya propuesta recoge, según su pertinencia técnica y legal, los aportes y comentarios recepcionados durante el proceso participativo dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000080-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, y bajo el sustento técnico contenido Informe Técnico N° D000039-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que finalidad de la propuesta normativa es promover una adecuada evaluación de los planes generales de manejo forestal con fines maderables, a efectos de garantizar que incorporen las exigencias técnico – legales establecidas en la normativa, asimismo, que identifica que dichos lineamientos resultan concordantes con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás normas complementarias; en ese sentido, resulta legalmente viable aprobar la propuesta normativa denominada "Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal de concesiones forestales con fines maderables"; por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que dispone su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI,